



Daiichi-Sankyo



Escuela Andaluza de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SALUD

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE DAIICHI SANKYO ESPAÑA, S.A.U. Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

En Granada, a 25 de noviembre de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. Joan Carles March Cerdá, en calidad de Director, con D.N.I. 43.008.142-M, en nombre de la ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3^a, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1^a, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en C/ Cuesta del Observatorio, nº 4 (Campus Universitario de Cartuja), 18011 de Granada, Teléfono 34 958 027400 en adelante la EASP.

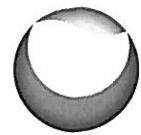
Y de otra, D. Antonio de Sá Antunes con NIE X 6116965T y Dña. Paloma Barja de Soroa con DNI 07.227.189-Z, actuando en nombre y representación de DAIICHI SANKYO ESPAÑA, S.A.U. (DAIICHI SANKYO en adelante), con C.I.F. A-28 134856 y domicilio en Cl Acanto, 22. Planta 9-28045 Madrid.

MANIFIESTAN

Que la EASP es una empresa dedicada a formación, investigación y asesoría en el campo de la salud, que cuenta con la organización y medios adecuados para llevar a cabo actividades de docencia, investigación y consultoría.

Que DAIICHI SANKYO y la Escuela Andaluza de Salud Pública firmaron un Convenio Marco con fecha 20/07/2015 por el cual ambas entidades se comprometían a colaborar en todas aquellas actividades que promoviesen el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en salud pública, así como servicios sanitarios y sociales en proyectos de docencia, investigación y consultoría.

Que en el marco de ese convenio las partes van a desarrollar **IV Congreso de Escuela de Pacientes**.



Daiichi-Sankyo



Escuela Andaluza de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SALUD

Que **DAIICHI SANKYO** está interesado en colaborar y apoyar económicamente en el desarrollo del congreso antes señalado y a tal efecto desea suscribir el presente convenio específico, amparado en el Convenio Marco anteriormente narrado.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para contratar y obligarse, y en su virtud acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto principal del presente Convenio la realización por parte de la EASP de la actividad que se mencionan a continuación:

IV Congreso de Escuela de Pacientes

Dichas actividad será organizada por parte de la EASP, en cumplimiento de sus objetivos principales. DAIICHI SANKYO tendrá derecho a figurar como patrocinador de dicha actividad, mediante la inclusión del nombre y logotipo de DAIICHI SANKYO tanto en la promoción como en la celebración de dicho encuentro.

En cualquier caso está excluida la posibilidad de incorporar el logo de DAIICHI SANKYO en los contenidos docentes de la actividad y en el material entregado a los participantes.

Las actividades que lleve a cabo la EASP se entenderán como propias de la misma y con entera indemnidad para DAIICHI SANKYO.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE DAIICHI SANKYO.

Se obliga a realizar el pago estipulado en el presente convenio en las condiciones establecidas. DAIICHI SANKYO se compromete a facilitar a EASP los datos que hayan acordado las partes como pertinentes para el desarrollo del proyecto.



TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EASP

La EASP realizará las actividades especificadas en la propuesta de trabajo que se anexa a este convenio específico (ANEXO I).

La EASP se compromete a hacer constar la colaboración de DAIICHI SANKYO en el desarrollo de las actividades detalladas en este convenio específico, mediante inclusión de su logotipo en Fondos de Pantalla; Página Web, por lo que cualquier otro uso de los signos distintivos de DAIICHI SANKYO por parte de EASP no estará autorizado.

CUARTA – PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio que **DAIICHI SANKYO** se compromete a abonar a EASP es el siguiente (estos importes no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido):

2.000,00 €

La EASP remitirá la correspondiente factura a **DAIICHI SANKYO** a la que se aplicará el correspondiente IVA de acuerdo a la legislación vigente.

DAIICHI SANKYO realizará el pago de la correspondiente factura en un plazo máximo de 60 días desde la fecha de la emisión mediante transferencia a la siguiente cuenta corriente:

BBVA

Nº IBAN: ES92 0182 5695 83 0202000009

QUINTA.- DURACIÓN

El presente convenio específico tendrá efectos desde la fecha de su firma hasta la finalización de las actividades.

SEXTA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA

El presente convenio específico podrá resolverse anticipadamente, a instancia de cualquiera de las partes, en los siguientes supuestos:



- a) El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos asumidos en el convenio.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a sus pactos.

En caso de incumplimiento por parte de EASP o en caso de resolución anticipada por las causas b) o c), la EASP se compromete a devolver a DAIICHI SANKYO las aportaciones realizadas por este último.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

DAIICHI SANKYO se compromete a facilitar a la EASP los datos que ambas partes acuerden que sean pertinentes para el desarrollo del proyecto, bajo la obligación de ésta de guardar sigilo profesional de los datos facilitados que sean considerados por la empresa como confidenciales, comprometiéndose la EASP a utilizar dicha información únicamente para la colaboración objeto del presente contrato, sin que pueda ceder, divulgar o transmitir los datos, conocimientos o resultado de la citada colaboración.

La EASP atenderá cuantas solicitudes de información realice **DAIICHI SANKYO** sobre la evolución de la colaboración.

Ambas partes se comprometen a cumplir la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo en el tratamiento de datos personales necesarios para la realización del objeto del presente convenio.

Si en el desarrollo de la relación contractual, EASP y DAIICHI SANKYO tuvieran acceso a datos de carácter personal cuyo tratamiento esté sometido a las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, ambas instituciones se comprometen a guardar secreto sobre los datos de carácter personal y cualesquiera otras informaciones o circunstancias que conociera o a las que haya tenido acceso en el ejercicio de las funciones que le hubiesen sido asignadas, la cual únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable de los datos y no los



Daiichi-Sankyo



Escuela Andaluza de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SALUD

aplicará o utilizará bajo ningún concepto con un fin distinto al indicado por el responsable y no los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Ambas instituciones se obligan expresamente a implementar las medidas de seguridad necesarias a las que se refiere el artículo 9 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en función del nivel de protección de los datos accedidos. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada por la EASP al amparo de su relación con **DAIICHI SANKYO** o con medios o conocimientos específicos proporcionados por ésta, serán propiedad de la **DAIICHI SANKYO**.

Nada en este acuerdo será considerado como si alguna de las partes cediese a la otra parte ningún derecho, título o interés de la propiedad industrial e intelectual que sea de su titularidad. Las partes conservarán todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas y/o cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad industrial e intelectual.



Daiichi-Sankyo



Escuela Andaluza de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SALUD

NOVENA.- ÉTICA DE LOS NEGOCIOS

DAIICHI SANKYO y EASP se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética.

El presente Convenio en ningún caso, está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción, administración, recomendación, compra, pago, reembolso, autorización, aprobación o uso de cualquier producto o servicio vendido o provisto por **DAIICHI SANKYO**.

La naturaleza jurídica del presente acuerdo es la de colaboración; no tiene por objeto la concertación por parte de EASP de ningún tipo de acto u operación de comercio en nombre u por parte de **DAIICHI SANKYO**, por lo que EASP no tiene facultades de representación para actuar en nombre de **DAIICHI SANKYO**.

Ambas instituciones declaran conocer y acatar tanto el Marco ético de las Relaciones Institucionales de la EASP con las empresas farmacéuticas (ANEXO II) como las normas éticas y deontológicas de **DAIICHI SANKYO** y cualesquiera otras recogidas en cualquier código ético y deontológico de aplicación, que serán observadas por las partes, en cumplimiento del buen hacer y el respeto a la normativa vigente, durante toda la vigencia del convenio.

Ambas partes autorizan a publicar de forma individual la información de las transferencias de valor recibidas y reguladas por el presente Convenio Específico.

DÉCIMA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Las partes acuerdan que el presente acuerdo se suscribe con total independencia y que nada de lo establecido en él impedirá a EASP la colaboración con terceras entidades.



Daiichi-Sankyo



Escuela Andaluza de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SALUD

El convenio tendrá la condición de financiación no condicionada, es decir, el equipo de trabajo de la EASP tendrá independencia investigadora en el diseño y desarrollo de las actividades objeto de este convenio. En caso de posibles discrepancias, **DAIICHI SANKYO** podrá realizar sus comentarios y sugerencias a la programación, actividades e informes que se generen como resultados de las actividades.

DECIMOPRIMERA.- JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES.

Las partes contratantes se atenderán con carácter preferente a lo dispuesto en el presente convenio, y en su defecto, a lo establecido en el Código de Comercio y demás normas de aplicación subsidiaria.

Respecto de cualquier controversia que surja entre las partes contratantes sobre el incumplimiento o resolución de este convenio, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Granada, con renuncia expresa del fuero propio.

Y en DAIICHI SANKYO de conformidad lo firman las partes por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha arriba indicados.

Escuela Andaluza de Salud Pública
Joan Carles March JUAN CARLOS MARCH ANDALUCÍA
Director CONSEJERÍA DE SALUD

Daiichi Sankyo S.A.U.
Antonio de Sá Antunes
Gerente de Legal y Compliance
Paloma Barja de Soroa
Directora de Relaciones Institucionales



Daiichi-Sankyo



Escuela Andaluza de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SALUD

ANEXO I



ESCUELA DE
PACIENTES

IV Congreso
ESCUELA DE PACIENTES

Granada, 20 de diciembre de 2016



más que pacientes



Escuela Andaluza de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SALUD



Daiichi-Sankyo



Escuela Andaluza de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SALUD



ESCUELA DE
PACIENTES

IV Congreso ESCUELA DE PACIENTES
más que pacientes

Somos una gran red de personas que vivimos con una enfermedad crónica y que formamos parte de la Escuela de Pacientes.

Compartimos nuestra experiencia, entre pacientes, de "Igual a Igual", para enseñar a otras personas la mejor forma de cuidarse.

La enfermedad forma parte de nuestras vidas, pero nuestra vida es mucho más: mi familia, mis amistades, mi trabajo, mi ocio, las cosas que me gustan, todo lo que sé y lo que sé hacer...

"más que pacientes" es el lema del IV Congreso de la Escuela de Pacientes.

Porque queremos compartir aquellas facetas de nuestra vida que pueden ayudar a otras personas a vivir con más salud, bienestar y felicidad.

En este Congreso **"más que pacientes"** queremos mostrar que los pacientes somos más que esto y que lo que nos define son muchas más cosas que la circunstancia de vivir acompañados por una o varias enfermedades.

¿Bailas?

¿Escribes poesía, cuentos, novelas, ensayos...?

¿Disfrutas con la cocina?

¿Eres deportista?

¿Cantas, formas parte de algún coro?

¿Tocas algún instrumento?

¿Te gusta el cine, la fotografía?

¿Haces excursiones, te gusta la naturaleza?

¿Te gusta tu trabajo?

Ven a Granada el 20 de noviembre.

más que pacientes, queremos compartir muchas facetas de nuestra vida que también son saludables.





- 09.30 RECEPCIÓN Y ENTREGA DOCUMENTACIÓN**
- 10.00 BIENVENIDA E INAUGURACIÓN**
D. Aquilino Alonso Miranda
 Consejero de Salud de la Junta de Andalucía
- 10.30 CONFERENCIA INAUGURAL** (Pendiente de confirmación)
 Proyección del documental "Más que Pacientes".
- 11.30 CAFÉ**
- 12.00 TALLERES SIMULTÁNEOS: AUTOCUIDADOS EN:**
DIABETES, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, RENALES, ARTRITIS, EPOC, FIBROMIALGIA, ELA, PARKINSON, ALZHEIMER, LESIÓN MEDULAR, ASMA, CUIDADORAS, CUIDADOS PALLIATIVOS, OSTOMÍAS, CÁNCER, DOLOR CRÓNICO, ALERGIAS ALIMENTARIAS, SALUD MENTAL.
- 14.30 ALMUERZO**
 En los momentos previos, escucharemos música interpretada por las personas que han asistido al taller de música y disfrutaremos de una batucada.
 Durante este espacio podremos conocer distintas experiencias de la Escuela de Pacientes a través de póster.
 Construiremos un panel con "palabras que curan" y veremos la obra realizada en el taller de arte.
 Disfrutaremos con un photo – call temático: "Escuela de Pacientes para la Salud"



15.30 MESA DE EXPERIENCIAS

MÁS QUE PACIENTES

Ponentes: pacientes y profesionales ligados/as a la Escuela de Pacientes que nos presentan otras facetas de sus vidas, permitiéndonos "conocernos" un poco más y mostrando maneras de "apasionarse" con la vida y de disfrutarla... más allá de la enfermedad... porque, aunque pacientes, somos "Más que pacientes"...

Modera / dinamiza: Joan Carles March

Fila 0:

Integrantes de la Escuela de Pacientes, Directores/as de Planes integrales, Referentes asistenciales, Escuelas de pacientes de CC.AA., Red Ciudadana de formadores en seguridad de pacientes, Federación andaluza de pacientes con Diabetes, Asociación Española contra el Cáncer, Federación andaluza de enfermedades del corazón, Federación andaluza de Fibromialgia, Federación andaluza de enfermos renales, Asociaciones de Artritis, Responsables Blogs Artritis y Cocinar rico y sano de la Escuela de pacientes, Sociedades científicas ligadas a las enfermedades crónicas en las que interviene la Escuela de Pacientes y Periodistas del campo de la salud.

16.45 GESTIÓN DE LAS EMOCIONES / BÚSQUEDA DE LA FELICIDAD

Rafael San Andreu... "Ser feliz en Alaska"

17.30 MÚSICA PARA LA SALUD : CREAR, DISFRUTAR, COMPARTIR...Y ASÍ SUENA!!!

18.00 FIN DE LA JORNADA

Durante todo el día tendréis disponibles los posters de las comunicaciones, los paneles para expresar nuestras "palabras que curan" y el photocall.



Daiichi-Sankyo



Escuela Andaluza de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SALUD



ESCUELA DE
PACIENTES

IV Congreso ESCUELA DE PACIENTES
más que pacientes

SECRETARÍA E INSCRIPCIÓN

Cristina Pavón López

958027400

escueladepacientes.sspa@juntadeandalucia.es

COORDINACIÓN

Mª Ángeles Prieto Rodríguez

Directora de Escuela de Pacientes

LUGAR

Escuela Andaluza de Salud pública

Campus Universitario de Cartuja

Cuesta del observatorio, 4

18011 Granada

PATROCINAN:



abbvie

Lilly

ferrer



Otsuka

Lundbeck

SANOFI

Abbott

Boehringer
Ingelheim

Gebro Pharma

novo nordisk

MSD



Bristol-Myers Squibb



Bayer

Roche

[escueladepacientes.es](https://twitter.com/escueladepacientes)

facebook.com/escueladepacientes

youtube.com/escueladepacientes



Daiichi-Sankyo



Escuela Andaluza de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SALUD



ESCUELA DE
PACIENTES



Escuela Andaluza de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SALUD

 escueladepacientes.es

 twitter.com/escpacientes

 facebook.com/escuelapacientes

 youtube.com/escueladepacientes



ANEXO II

MARCO ÉTICO DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA EASP Y SUS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS CON LAS EMPRESAS FARMACÉUTICAS, DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS O CON SUS FUNDACIONES.

Introducción

Dado que la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP) es una empresa pública dependiente de la Consejería de Salud y Bienestar Social del Gobierno de Andalucía, debe garantizar en todo momento que los intereses y derechos de la ciudadanía andaluza sean adecuadamente protegidos y armonizados con la búsqueda de la eficiencia económica de la institución. Por este motivo, la relación institucional de la EASP con las empresas farmacéuticas o de tecnologías sanitarias* o con las fundaciones que dichas empresas financian (en adelante “empresas y/o sus fundaciones”), debe estar sometida a un control cuidadoso. Esta relación de la EASP con dichas empresas y fundaciones no es algo nuevo, pero es previsible que en los próximos tiempos aumente la colaboración entre entidades públicas y privadas, no sólo por motivos económicos, sino también estratégicos y funcionales.

La EASP es una sociedad anónima de propiedad y gestión pública, sin ánimo de lucro, mientras que las empresas farmacéuticas o de tecnología sanitaria son entidades de propiedad y gestión privada, con ánimo de lucro. Desde esta premisa se entiende perfectamente la necesidad de regular adecuadamente sus relaciones, algo que nunca antes se había hecho en la EASP. Esto no quiere decir que la colaboración entre ellas sea imposible por “intrínsecamente perversa” o “manifestamente contradictoria con el Código de Ética de la EASP”. Pero sí es cierto que tiene que ser coherente, prudente y transparente para así lograr que refuerce el crédito ético de la EASP. No todo vale, por tanto, en dichas relaciones.

Las obligaciones éticas establecidas por el Código Ético de la EASP

La gran mayoría de los artículos del Código Ético tienen relevancia a la hora de esbozar las obligaciones éticas de la EASP y sus trabajadores y trabajadoras en esta materia. No obstante, algunos de los que tienen relación más directa son los siguientes:

Obligaciones generales de todas las personas de la EASP:

4. (...) [velar] por la integridad de la institución y [colaborar] en la consecución de su buen prestigio. En especial, evitarán hacer un uso indebido de su nombre o actuar en representación de la EASP para defender ideas u opiniones estrictamente personales.

* Desde un punto de vista práctico, en el ámbito de España, las empresas farmacéuticas son fundamentalmente aquellas que se agrupan en la Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica (FARMAINDUSTRIA). Por su parte, las empresas de tecnologías sanitarias son aquellas que se agrupan en la Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIN).



7. Procurar, en su actividad profesional, un nivel suficiente de autonomía respecto del poder político, económico y financiero, que les permita cumplir adecuadamente su misión, optimizar los valores que defiende, garantizar la neutralidad partidaria de la organización y respetar en su seno el pluralismo ideológico

12. Promover prácticas empresariales de integridad, justicia y transparencia en las transacciones comerciales y, en general, en las relaciones con sus proveedores, clientes y otros grupos de interés (...).

16. Evitar incurrir en prácticas de competencia desleal con la propia EASP. Se considera competencia desleal realizar privadamente servicios iguales a los ofertados por la institución sin el conocimiento y consentimiento de la misma.

42. [Plantejar] abiertamente ante los órganos de gobierno de la EASP, cualquier conflicto de intereses que se pueda presentar en el desempeño de sus funciones. Se entiende que existe conflicto de intereses cuando se interviene en decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyen a la vez intereses generales derivados de las funciones que se desempeña en el puesto de trabajo e intereses privados propios, de familiares directos o intereses compartidos con terceras personas.

Obligaciones adicionales del Equipo Directivo de la EASP:

21. Garantizar la transparencia y veracidad en todas las formas de comunicación profesional y organizacional. Para ello se establecerá, a través de la Web EASP y de otros soportes, un acceso abierto y público a toda la información disponible sobre la organización, funcionamiento, actividades y resultados de la EASP, con las únicas limitaciones que establezcan las leyes. Dicha información se transmitirá utilizando un lenguaje claro y comprensible. Asimismo, cualquier petición de ampliación de la información deberá ser necesariamente facilitada a quien la haya solicitado en un plazo inferior a 30 días naturales.

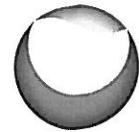
22. Fomentar alianzas con otras instituciones públicas o privadas que, al mismo tiempo que aumenten el valor social de los servicios de la EASP, respeten los contenidos del presente Código. Dichas alianzas deben tener carácter público y el contenido de los acuerdos y cláusulas que las sustentan podrán ser conocidos por cualquier persona que lo solicite.

24. Hacer públicos los acuerdos sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial de las partes y el protocolo de contraprestaciones económicas, en el caso de proyectos patrocinados por la industria farmacéutica, biosanitarias u otras entidades con finalidad de lucro.

26. Rechazar cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas proveniente de los clientes o proveedores, para evitar que pueda condicionar su neutralidad u objetividad. En caso de regalos de significación institucional, se incorporarán al patrimonio de la EASP.

28. Realizar una declaración pública de los potenciales conflictos de intereses que pudieran afectar al ejercicio de su cargo. Asimismo deberán plantear abiertamente ante los órganos de gobierno y participación de la EASP, cualquier otro conflicto de intereses que se pueda presentar en el desempeño de sus funciones. Se entiende que existe conflicto de intereses cuando se interviene en decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyen a la vez intereses generales derivados del cargo que se ostenta e intereses privados propios, de familiares directos o intereses compartidos con terceras personas.

30. Cuidar el establecimiento y cumplimiento de las alianzas y compromisos adquiridos, tanto con las personas de la EASP como con otros agentes externos.



Recomendaciones

De las anteriores obligaciones éticas se derivan orientaciones prácticas, que alcanzan a las actividades realizadas tanto en la propia sede de la EASP como fuera de ella. Estas recomendaciones afectan a dos ámbitos diferentes. El primero se refiere a las relaciones institucionales de la EASP en su conjunto y el segundo a las relaciones individuales y privadas de sus profesionales con estas empresas y sus fundaciones.

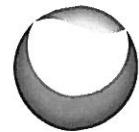
I. Recomendaciones referidas a la EASP:

De carácter general

1. La EASP sólo podrá establecer acuerdos de colaboración para realizar proyectos de docencia, consultoría o investigación, tanto a nivel nacional como internacional, con aquellas empresas o fundaciones que respeten adecuadamente los valores defendidos por la EASP en su Código Ético.
2. El Equipo Directivo debe establecer un procedimiento claro y transparente para la firma de acuerdos con las empresas objeto de este documento, así como para su gestión y desarrollo. Además, dicho procedimiento debe explicitar las funciones, responsabilidades y competencias de las personas que coordinen las actividades incluidas en dichos acuerdos. Este procedimiento debe ser conocido por todos los/as trabajadores de la EASP.
3. Dicha colaboración debe realizarse siempre en el marco de convenios, acuerdos escritos u otros de carácter similar, que deben ser autorizados y ratificados por el equipo directivo de la EASP. No son aceptables acuerdos meramente verbales. Tampoco lo son aquellos acuerdos que hayan sido establecidos entre empresas o fundaciones y personas de la EASP que no la representen legítimamente.
4. La documentación escrita que regule dichos acuerdos de colaboración deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:
 - a. Una identificación clara de las entidades firmantes del acuerdo.
 - b. Una descripción lo más amplia posible de las modalidades de colaboración, actividades o proyectos para las que se establece el acuerdo, así como de su tiempo de ejecución.
 - c. Una declaración de adherencia de la EASP a su Código Ético como marco de referencia para la interpretación e implementación de los acuerdos suscritos.
 - d. Una estipulación sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial de las partes firmantes.

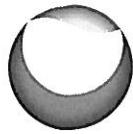


- e. En el caso de que el acuerdo implique cualquier tipo de contraprestación económica, la cantidad abonada y su destino.
5. Los acuerdos de colaboración firmados, tanto generales como específicos, deberán hacerse públicos en la página Web de la EASP de forma abierta y accesible.
 6. En el caso de que el acuerdo implique cualquier tipo de contraprestación económica, al finalizar la actividad o proyecto a que se hayan destinado dichos fondos, se redactará una memoria económica donde se harán constar los diferentes conceptos o partidas de gasto. Dicha memoria económica se hará también pública en la página Web de la EASP de forma abierta y accesible.
 7. En ningún caso los trabajadores y trabajadoras de la EASP recibirán remuneración económica directa, regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas provenientes de las empresas y sus fundaciones, para evitar que pueda condicionar su neutralidad u objetividad.
 8. Los acuerdos de colaboración no pueden tener, en ningún caso, como finalidad directa o encubierta, la promoción, marketing o propaganda de un producto o servicio concreto comercializado por la empresa financiadora mediante la utilización de la EASP como pantalla o plataforma para ello.
 9. Los y las profesionales de la EASP que participen en la preparación, firma o ejecución de las actividades o proyectos objeto del acuerdo deberán hacer una declaración de conflicto de intereses. La información relativa a esta declaración se hará también pública en la Web de la EASP de manera sencilla, abierta y accesible.
 10. Los coordinadores o coordinadoras de los proyectos financiados o, en su caso, el equipo directivo, establecerán procedimientos de acuerdo sobre el grado de implicación de aquel trabajador/a de la EASP que plantea dificultades desde sus convicciones morales y personales en el desarrollo del proyecto.
 11. En el caso especial de acuerdos con otras entidades (sociedades científicas, colegios profesionales, etc.) que, a su vez, tengan establecidos previamente acuerdos con empresas farmacéuticas y sus fundaciones, se aplicarán las recomendaciones establecidas en el presente documento aunque, excepcionalmente, podrán adaptarse a las peculiaridades de dicha situación.



Sobre los acuerdos cuyo objeto sea la realización de actividades docentes (cursos, talleres), así como jornadas, congresos, conferencias o actividades similares.

12. La financiación ideal de este tipo de actividades es la que se realiza mediante la cooperación de varias instituciones públicas o privadas. De esta manera, se salvaguarda mejor la independencia de la EASP. No obstante, siempre y cuando se garantice el cumplimiento del Código Ético de la EASP y el seguimiento de las recomendaciones recogidas en este documento, la financiación podrá provenir de una sola empresa o fundación.
13. La financiación de la actividad debe tener un carácter general y no estar circunscrita sólo a una parte específica de la misma. Por tanto, no resulta adecuado el patrocinio público directo y exclusivo de "mesas", "ponencias" u otro tipo de actividades por una entidad privada concreta.
14. En el programa oficial de la actividad deberá reconocerse explícitamente la participación de las entidades privadas en la financiación del acto. Si se acuerda incluir en el programa los logotipos de las entidades privadas financiadoras, estos tendrán un tamaño reducido y siempre se ubicarán en un lugar discreto del mismo y donde puedan ser identificados como "patrocinador" o "financiador" de la actividad. Idéntico criterio se usará para las páginas Web que pudieran dar apoyo a la actividad, así como para los carteles, enaras, fondos de pantalla u otros soportes publicitarios que se utilicen durante el desarrollo de la misma.
15. Los logotipos de las entidades financiadoras no deben aparecer en los contenidos docentes de la actividad que se entregan a las personas participantes (textos, fichas, preparaciones, diapositivas, etc.). Tampoco deben aparecer en los materiales no docentes de la actividad (carpetas, bolígrafos, cuadernos, etc.). El único logotipo que podría aparecer en ellos es, en todo caso, el de la EASP, la Consejería de Salud y Bienestar Social o la Junta de Andalucía.
16. El programa de este tipo de actos y las personas que los impartirán deberán ser establecidos por el/la profesional de la EASP que coordine dicha actividad, asegurando en todo momento el rigor científico, la calidad de la información presentada, su transmisión por personas expertas y la inclusión de diferentes puntos de vista para evitar sesgos.
17. La EASP debe establecer criterios públicos, explícitos y transparentes, sobre los honorarios que percibirán quienes participen como ponentes o docentes en este tipo de eventos, en sus diferentes modalidades. La aceptación explícita de dichos criterios debe incluirse también en el documento escrito que regule el acuerdo de colaboración.
18. Todos los gastos derivados de la participación de ponentes o docentes (traslados, alojamientos, honorarios) deberán ser siempre tramitados a



través de la EASP y no de la entidad privada. En el caso de que existan limitaciones jurídicas o de procedimiento, se podrán valorar otras fórmulas de gestión compartida.

19. Durante la realización del evento no se autorizará la instalación de "stands", mesas u otro tipo de soportes que ofrezcan propaganda de las entidades financieradoras o de sus productos o servicios. Tampoco se incluirá material de propaganda de la entidad, sus productos o servicios en la documentación que eventualmente pudiera entregarse a quienes asistan. Como excepción podría aceptarse la difusión de actividades formativas o publicaciones de las fundaciones privadas que colaboren en la realización del evento, siempre y cuando estén relacionadas con los contenidos del programa científico.
20. La selección de las personas participantes en este tipo de actos recaerá directamente en la EASP. En el acuerdo de colaboración con la entidad financiadora podrá negociarse un cupo de asistentes para ser seleccionados por la propia entidad. Como norma general, dicho cupo no debería ser superior a un tercio del total de asistentes.
21. Tanto docentes como ponentes de este tipo de eventos deberán realizar siempre una declaración previa de conflicto de intereses, que se hará pública y se dará a conocer a quienes participen en la actividad por el procedimiento que la EASP estime oportuno.
22. Una situación especial es aquella en la que la empresa o fundación únicamente alquila el espacio físico de la EASP para realizar una actividad docente de la propia entidad, sin participación alguna de la EASP como tal en su organización o gestión. En estos casos, el equipo directivo deberá poner los medios adecuados para garantizar que la actividad respeta el marco del Código Ético de la EASP y que en todo momento se comunica a las personas participantes la no implicación de la EASP en su organización, garantizando así la independencia de la EASP y el respeto de su imagen corporativa.

Sobre los acuerdos cuyo objeto sea la realización de actividades de consultoría

23. La EASP sólo establecerá acuerdos con las empresas o sus fundaciones para la realización de proyectos de consultoría cuyo objetivo final sea contribuir a mejorar el estado de salud y bienestar de la ciudadanía, la calidad asistencial y la gestión de los servicios sanitarios y sociales. Se prestará especial atención al interés y utilidad social del proyecto y se realizarán en el marco del Código Ético de la EASP. Previo a la firma del acuerdo, el proyecto deberá ser evaluado por la Comisión de Consultoría de la EASP que garantizará el cumplimiento de estos requisitos.
24. El acuerdo escrito deberá aclarar de manera adecuada la propiedad intelectual de los resultados obtenidos en el proceso de consultoría así como



la política de publicaciones y difusión de los datos que se seguirá. Deberá protegerse el reconocimiento de autoría tanto de la EASP en general, como de las personas concretas de la EASP que han participado en el diseño y ejecución de la actividad.

25. En el caso específico de proyectos cuyo objeto sea la realización de guías de práctica clínica, protocolos, vías u otras herramientas de actuación clínica, éstos deberán ser financiados por varias entidades diferentes, no relacionadas entre ellas. En la ejecución de tales proyectos deben extremarse las salvaguardas que garanticen la transparencia y calidad del proceso de elaboración, siguiendo los criterios de la evidencia científica, la libertad e independencia de quienes participen en su diseño y ejecución así como el máximo rigor científico del producto resultante.

Sobre los acuerdos cuyo objeto sea la realización de proyectos o actividades de investigación

26. La EASP sólo establecerá acuerdos con las empresas o sus fundaciones para la realización de proyectos de investigación cuando éstos tengan un interés científico y social claro y respeten en todo momento los procedimientos éticos y legales establecidos para la regulación de la investigación con personas. La EASP no colaborará, ni directa ni indirectamente, con investigaciones que no ofrezcan garantías suficientes al respecto.

27. Previo a la firma del acuerdo, el proyecto de investigación deberá ser evaluado por la Comisión de Investigación de la EASP que, eventualmente, decidirá si precisa ser además autorizado por el Comité de Ética de la Investigación del SSPA a que está adscrito la EASP.

28. El acuerdo escrito deberá aclarar de manera adecuada la propiedad intelectual de los datos obtenidos en la investigación así como la política de publicaciones y difusión de los datos que se seguirá. Deberá protegerse el reconocimiento de autoría, tanto de la EASP en general, como de las personas concretas de la EASP que han participado en el diseño y ejecución de la investigación.



II. Recomendaciones referidas a los trabajadores y trabajadoras:

29. La participación de trabajadores o trabajadoras de la EASP a título individual y privado en actividades de docencia, consultoría o investigación financiadas por las empresas farmacéuticas o sus fundaciones es éticamente aceptable, siempre y cuando respete tanto el marco legal que establece su contrato laboral con la EASP como los artículos del Código Ético de la EASP que sean aplicables a dichas actividades.
30. El equipo directivo debe establecer criterios claros para regular la participación de profesionales de la EASP en este tipo de actividades en relación a cuestiones como exclusividad, remuneración, utilización o no del horario laboral.
31. El trabajador o trabajadora que participe en este tipo de actividades lo hará siempre a título privado y en ningún momento en representación de la EASP. Está éticamente obligado a aclarar públicamente este extremo siempre que su participación pudiera llevar a confusiones de otras personas sobre esta cuestión.
32. El trabajador o trabajadora deberá siempre comunicar al equipo directivo de la EASP, de manera formal y con antelación suficiente, su participación en este tipo de actividades. Además deberá hacer una declaración de posibles conflictos de intereses. El equipo directivo de la EASP debe establecer el mecanismo adecuado para realizar esta comunicación y declaración.
33. Los trabajadores y trabajadoras que realicen este tipo de actividades evitarán incurrir en prácticas de competencia desleal con la propia EASP.

